



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 01 versiones públicas cantidad reportada por el período del 4° trimestre del 01 de octubre del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación de C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RECIBIDO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
28P465
12 DIC. 2022

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0004/10/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0404/2022

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2022

COMISION ESTATAL DEL AGUA

Ing. Jose Luis Jardines Moreno

Vocal Ejecutivo

Bvld. Agustín Vildosola S/N y Ave. De La Cultura,

Edificio Contiguo al Museo Musas, Col, Villa de Seris,

Hermosillo, Sonora. Tel. (662) 1084750

Email: danira.martinez@ceasonora.gob.mx

Asunto: Se exceptuá de la presentación de la MIA

Con relación al oficio No. CEA-851-2022 de fecha 26 de Septiembre del 2022, presentado por la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA** de acuerdo a las siguiente obras:

A. Se pretende establecer el proyecto de una **Rehabilitación de una planta potabilizado de ósmosis inversa existente**, para beneficiar a 700 habitantes, mediante el cual sera abastecido de agua salobre (pozo costero) con descarga de agua de rechazo en una salmuera con mucho menor salinidad que la calidad del agua extraída, todo esto en una superficie total de 4,649.92 m² o 0.464992 has en una fracción de terreno del Ejido Etnias Seris, en la comunidad de Punta Chueca.

B. Que la presente planta ósmosis inversa se instalara en la construcción existente en la entrada de la Comunidad de Punta Chueca, así mismo, utilizar el área de descarga de salmuera fuera de los 20 m de la marea más alta.

Características técnicas:

Caudal prod 149.902 M3/d	Recuperación	Rechazo	MEMBRANAS	SDT AGUA DE MAR ENTRADA	SDT DE AGUA PRODUCTO
27.5 GPM	40 %	41.2 GPM	SWC5 MAX	< 36150 mg/l	<350 mg/l

6.269928 M3/d=1.73498 lps.

C. El pozo Costero para extracción de agua salobre, se ubicará a 300 m, al Sur de la Comunidad y fuera de los 20 m de la marea mas alta.

D. La planta (Ósmosis Inversa) proveerá a la comunidad de Punta Chueca de Agua Potable, durante la vida útil del proyecto (50 años).

La Planta (ósmosis inversa) de Punta Chueca se ubica en la Población de Punta Chueca, del Estado e Sonora, aproximadamente en el km 145 al Oeste de la Ciudad de Hermosillo y 30 km al Norte de Bahía de Kino, en el Municipio de Hermosillo, entre las Coordenadas geográficas de 29.013481 de latitud y - 112.156586 de Longitud, se presente que el proyecto dure 50 años.

El actual proyecto comprende la relocalización del pozo de abastecimiento de agua salobre y la ampliación de la capacidad de abastecimiento de la planta ósmosis inversa, abastecida por una planta HP de 52.5 kW, dentro de los terrenos del Ejido Etnias Seris, predio con comodato con el Organismo operador de Agua de Hermosillo.





DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0004/10/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0404/2022

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2022

Que se manifiesta como antecedente:

El Pueblo originario de la Comunidad Comcáac, que habita la población de Punta Chueca, Sonora, actualmente se le abastece su servicio de agua potable a partir de la producción de una Planta ósmosis inversa que es alimentada con agua de mar desde un pozo playero, con una capacidad de 0.5 LPS equivalente a 43 m³/día, esta resulta insuficiente para cubrir la demanda de la población, así mismo cuenta con un pozo de descarga de salmuera y el abastecimiento de energía eléctrica proviene de la Planta FV.

Para la presente, se inducirá plantas halófitas, que aprovechen la salinidad y reduzcan su contenido a la descarga. Por tal motivo el proyecto de instalación de una Planta de Ósmosis Inversa de la marca Global Green-Water Technologies de Mexico, modelo GG-WTM-3R12M-150-MCD, de una capacidad de 1.73 lps equivalente a 150 m³/día. Por lo anterior, Agua de Hermosillo de acuerdo a sus responsabilidades y obligaciones ésta llevando a cabo este proyecto para mejorar la continuidad del servicio y el abastecimiento de agua potable a los habitantes de la Comunidad Comcáac en la población de Punta Chueca, Sonora.

Con la Finalidad de que la Planta ósmosis inversa y sus equipos auxiliares puedan operar de manera integral y automático, es necesario llevar a cabo el proyecto complementario para la automatización de sus sistemas auxiliares y la planta en su conjunto opere en automático. Se trata de un proyecto destinado a satisfacer las necesidades básicas de agua potable, en el que se ofrece dentro de un entorno urbanizado, con vialidades sin asfalto, alimentación eléctrica, alumbrado solar, red de agua potable y un parque vecinal con juegos y vegetación nativa.

Para la operación de la planta (ósmosis inversa), se requiere relocalizar el pozo de abastecimiento de agua salobre en razón de que la descarga de al planta (salmuera) afecta la calidad del agua salobre de abastecimiento, por lo que se solicitará a la CONAGUA, su Autorización.

Con el propósito de minimizar el impacto en el entorno natural, el espacio designado a la planta ósmosis inversa, *continuará siendo en las instalaciones preexistentes y en "COMODATO", así mismo la descarga actual, se mantendrá con la diferencia de integrar artificialmente un humedal con plantas halófitas, que ayuden a reducir la salinidad de la descarga ya vertida de 66 ppm 37 ppm.*

El proyecto de la Planta de Sismos Inversa y pozo de abastecimiento de agua salobre no implica construcción civil alguna, salvo la remodelación del humedal y el cerco perimetral al pozo de abastecimiento de agua salobre re-localizado, lo anterior en tres polígonos que suman 1,929.377 m² (0.1929377 has), separados a saber: **Polígono de comodato:** (3,110.796 m², con una servidumbre de paso de 195.127 m²). **Polígono humedal o salmuera:**(20.0m x 50.0m =1000m²). **Polígono pozo costero:** (36.713 m X 20.0m =734.25 m²).

La Planta FV en 1-45-74.13 has cuenta ya con opinión por parte de SEMARNAT, DS-SG-UGA-0024/02/2022 (08/02/2022). ver tabla II.1 de estudio.

El predio actualmente tiene un grado alto de impacto ya que cuentan con caminos internos, zonas totalmente desprovistas de vegetación, y algunas zonas con residuos urbanos sobre el suelo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0004/10/22

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0404/2022

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2022

Por lo anterior, la petición se sustenta en lo dispuesto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente (LGEEPA) y sus Reglamento. Particularmente en el Artículo 6° inciso III. Del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Exención de la Presentación de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto al ser el sitio del proyecto un área impactada desde hace años.

Por lo anteriormente citado, su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el último párrafo del artículo **6° fracción III y tercer párrafo** del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: *"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que se sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causara desequilibrios ecológicos ni rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso H) y 6 fracción III del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto quedan exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y **por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.**

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

Bitacora:26/DC-0004/10/22
OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0404/2022

Hermosillo, Sonora a 02 de Diciembre del 2022

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

C. Teodoro Raúl Paz Padilla.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Teodoro Raúl Paz Padilla, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial"

12 DIC. 2022

C.c.e.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio, Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

TRPP/DMVL/JLVV*2022

